

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D. C.**  
**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00581-00.**

**Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Jorge Arturo Novoa Ortiz**

Presentada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Jorge Arturo Novoa Ortiz**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 6690083448

1. \$49'999.996 por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. \$47'222.226 por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas respecto de los meses de junio de 2019 a octubre de 2020 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, y relacionadas en el cuadro adjunto a la pretensión primera de la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2º; exigibles, desde el día siguiente a la presentación de la demanda para el capital acelerado, y desde el vencimiento de cada cuota hasta cuando que se efectúe su pago, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje

de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Armando Rodríguez López como como endosatario en procuración para el cobro, otorgado por la Sociedad Alianza SGP S.A.S. representada legalmente por Maribel Torres Isaza, sociedad que a su vez actúa como apoderada de Bancolombia.

## **NOTIFÍQUESE**

### **DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**

#### **Juez**

<p>Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> <p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>DAVID ADOLFO LEON MORENO</b> <b>JUEZ</b> <b>JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD</b> <b>DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA</b> <b>D.C.,</b></p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: <b>b77cedf7f15cc0fad3cf02369740c9956d46efa7aea</b> <b>089453b1cc357efc62288</b> Documento generado en 18/11/2020 04:35:55 p.m.</p> <p><b>Valide éste documento electrónico en la siguiente</b> <b>URL:</b> <b><a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma</a></b> <b>Electronica</b></p>
---